

«enfermedad mortal sin confesión, sin comunión, sin ninguno de los auxilios espirituales que fortalecen y sustentan al hombre en tan tremendo trance; caían los muertos peor que los perros sin esperanza de tener asilo sagrado en la tierra ni perdón ni misericordia en el cielo: que á lo temporal y á lo eterno alcanzaba con idéntico alcance una excomunión pontificia . . . . Así las mujeres se lanzaban por las calles dando alaridos como si las tuviese ya entre sus garras el infierno; y los sacerdotes clamaban por calles y plazas añadiendo al terror natural en los ánimos, los horrores de las tristísimas pinturas animadas por los reflejos siniestros de los castigos eternos.»

339. Bárbara y cruelmente bárbara debe llamarse una edad por el solo hecho de haber creado, inventado, perfeccionado con los cruelísimos refinamientos de arte aquella nefanda institución llamada *Inquisición*, que es como la condensación de todas las bajas y negras pasiones de la especie humana, como la organización perpetua del asesinato político y religioso, pues lo que era un accidente en otras épocas y sociedades, la cicuta de Sócrates, la persecución de los pitagóricos, los martirios de los cristianos, etc., se convirtió en institución permanente y legítima con ese horrendo tribunal que degradó la conciencia, forjó un freno de fuego para el pensamiento y envenenó la naturaleza humana. (Véase el final de la nota del número anterior 89.)

340. Bárbara y no de otro modo debe llamarse una época cuyos tribunales eclesiásticos, civiles, feudales aceptan y practican y reglamentan los juicios por las pruebas del agua y del fuego, habiendo apenas en esa noche de prácticas tenebrosas y ridículas una que otra voz (véase la nota de este párrafo) que proteste

en el desierto de la ignorancia contra semejantes prácticas y contra credulidad tan grosera. Y bárbara debe llamarse una época en la que, como dice un historiador, la *Iglesia espiritualizó todo lo material y materializó todo lo espiritual*, lo cual traducido al idioma vulgar quiere decir que la Iglesia convirtió en símbolos supersticiosos todos los actos de la religión para explotarla, y materializó los ideales cristianos para bajar hasta la barbarie y dominarla.

241. Durante ese período no hubo, como hemos dicho, otro criterio científico, ni otro estudio que el de la Biblia; en ella debía encontrarse la explicación del mundo astronómico, del mundo físico, de la moral, del derecho, de todo conocimiento humano; y como la Biblia es un libro de *poesía y de sentimiento* y las frases poéticas y sentimentales pueden tomarse en el sentido que se quiera, ya se comprenderá cómo todos los sistemas, doctrinas, quimeras, ensueños, cabían en los comentarios bíblicos y cómo la *theología* no fué otra cosa que un glosario perpetuo de frases bíblicas, frases en las que todas las sectas encontraban robustos fundamentos, lo mismo los arrianos y semi-arrianos, que los pelagianos y semipelagianos, y los sistemas incontables, desde los gnósticos hasta Lutero y todo el protestantismo. La literatura de esa época se informó en *Sumas* *theológicas* ó jurídicas ó de física, y todos los sabios escribían únicamente *Sumas* ó tratados doctrinales tomados de la Biblia, de las opiniones de los Santos Padres, de autores preexistentes de otras *Sumas* y de cánones y decretos de los Papas; hasta que llegó el día en que un incansable fraile del siglo XIII, Santo Tomás de Aquino, petrificó en una basta sistematización llamada *Suma Theológica* todo el doctrinalismo de esas

*Sumas* anteriores, las cuales habían revestido la forma escolástica, la triste aridez, petulancia é inanidad científicas de la escolástica, hija de la intolerancia que ahogó toda originalidad en el espíritu humano y que le redujo á erigir en ciencia una eterna letanía de frases.

242. A la vez que así dormía la inteligencia bajo esa loza sepulcral de la escolástica, el desequilibrio de la imaginación no corregido por la razón, y las únicas esperanzas de consuelo en medio de las angustias económicas y morales de esa época, exhalaron sus tristes y dolorosas energías en dos monumentos que traducen las miserias de la humanidad; un monumento literario, que es la *Imitación de Cristo* ó el *nihilismo de la naturaleza humana*; y un monumento social que se formó por la aparición de las órdenes mendicantes y de las sectas comunistas de flagelantes y otras, cuyo propósito fué buscar remedios y consuelos para algo que podía llamarse el *histerismo religioso de la especie humana*. La escolástica fué obra de las escuelas árabes que divulgaron en Europa juntamente con las obras de Aristóteles el método de discutir sobre palabras en lugar de discutir sobre hechos, método que existirá donde quiera que haya libros inspirados y divinos cuyas frases sean el criterio supremo de todo conocimiento; pero ese Aristóteles que sirvió de base á la escolástica, ese Aristóteles que en las Universidades y en los autores eclesiásticos adquirió tal ascendiente que aun se le declaró santo y se le buscó un lugar en el cielo al lado de San Pedro, ese Aristóteles que con sus silogismos, con su *términus esto triplex* ahogó toda originalidad y todo pensamiento libre y dió la mano á la Biblia para aprisionar al espíritu humano en un

circulo perenne de frases, ese Aristóteles maestro de teólogos y guía luminosa de Santo Tomás que pretendió armonizar la religión, con la ciencia ó sea la metafísica por medio de *ergos y entidades* metafísicas sin más valor que las palabras que las expresaban, ese Aristóteles con cuya clámide griega intentó el degenerado catolicismo de los teólogos vestir al divino mártir del Gólgota, convirtiéndolo de Dios de *amor* en Dios de *silogismos*, ese Aristóteles no era el verdadero Aristóteles, el Aristóteles observado, el Aristóteles que experimenta, el Aristóteles que almacenaba hechos, no, ese Aristóteles era simplemente el Aristóteles mutilado, el Aristóteles de los silogismos, el Aristóteles de la lógica deductiva, y ya se comprende que reducido todo á ciencia deductiva, creyéndose la escolástica en posesión de premisas divinas, de verdades eternas, de axiomas absolutos de los que por medio de simples silogismos se podía deducir el conocimiento de todo el universo, debió desdeñar y desdeñó el estudio directo de la naturaleza y debió convertir la lógica deductiva, es decir, la compaginación de frases por una parte y por otra la interpretación de la Biblia en sentido favorable á los intereses terrenales de la Iglesia, en criterio soberano y único de toda verdad. (1) Hé allí la escolástica, hé allí la *Suma Theologia* del sabio dominiquino del siglo XIII, hé allí la ciencia de toda la edad media.

343. Ciencia que no llegó á sospechar las grose-

(1) Para demostrar (dice un autor) la oposición de método y la atracción mística del idealismo (hijo de la escolástica) hacia el positivismo, no puedo menos que contraponer las definiciones que cada uno da de la ciencia. Para el *idealista* la ciencia es un sistema de conocimientos logicamente deducidos de un principio único; mientras para el *positivista* el saber filosófico es el conjunto de

ras falsificaciones del canonista Isidoro Mercator, ni de los decretos de Constantino, ni de tantas y tantas supercherías literarias, de culto, de ritos, de creencias como las que formaron el código universal de la edad media; ciencia que no sabía escribir sino en latín, un idioma muerto y convencional, reflejándose así á la vez la supremacía del clero y la esterilidad natural del espíritu nacional y local; ciencia en fin que no podía explicar nada, que era impotente para explicar los fenómenos siderales, los fenómenos físicos y sobre todo los fenómenos sociales é históricos, el universo todo en su origen y marcha, sin estos tres criterios trancos y ruines: la supremacía del Pontificado sobre las conciencias: la intolerancia religiosa y con ella el predominio de las doctrinas católicas; y la universalidad de esa religión. Nunca, pudo ocurrirsele á un escritor de esa época explicar la historia, interpretar el derecho, fundar la moral con criterios más amplios que esos tres; nunca pudo ocurrírsele que el mundo social y moral pudiera tener otro fin que el de hacerse católico y creer lo que creía la teología católica; y ya se comprende qué clase de ciencia social, y jurídica, y moral podría existir encerrada, aprisionada dentro de esos infranqueables criterios. Y en el orden práctico, en el orden social el derecho y la vida jurídica y moral é intelectual giraron y no pudieron girar, sino en la esfera trazada por esas mezquinas concepciones

*los conocimientos reducidos todos á un único principio ó ley. Los dos sistemas tienen sin embargo sino de común: que tienden ambos á unificar la ciencia y suponen un orden que rige el Universo, porque sin ese supuesto no podrían ser lícitas la deducción del idealista, ni la inducción del positivista. Véase nuestro párrafo III, número 56.*

teológicas encarnadas en dos instituciones cuya armonía ó antagonismo fueron toda la trama de la historia de esa edad: el Pontificado y el Imperio.

344. Pero para explicar el desenvolvimiento de esas dos instituciones las cuales son la clave de la historia del derecho en esa larga época de cerca de diez siglos, conviene dividir las épocas por sus caracteres distintivos en el orden de ideas que nos ocupa, el cual nos da con toda distinción para la evolución jurídica las siguientes edades ó periodos:

Primero, el de los códigos bárbaros:

Segundo, el de los códigos ó leyes feudales:

Tercero, el de la constitución de las monarquías absolutas y con ellas la formación de las nacionalidades regidas por el derecho internacional, concluyendo así la edad media para dar lugar:

Cuarto, á la edad moderna que trajo el humanismo, el renacimiento, el protestantismo y con esos agentes la revolución intelectual que se informó en las doctrinas democráticas de los actuales tiempos.

345. Durante la época de la invasión de los bárbaros, la Iglesia no había podido aun establecer la soberanía religiosa y social, á la vez que el imperio romano con todos sus prestigios y autoridad había desaparecido. Al establecerse los pueblos invasores sobre las ruinas de aquel Imperio, repartiéndose el territorio occidental, organizaron sus conquistas fijando los derechos respectivos de conquistadores y conquistados en una legislación que por su dualidad dejaba ver las ruinas del derecho romano escapadas á esa destrucción social que pudieron sobrevivir en híbrida unión con las costumbres de los bárbaros invasores codificadas por sus Reyes. Esos códigos son los llamados códigos bárbaros. Puede verse en la obra de

Letourneau (*L'Evolution Juridique*) una descripción en extrato de esas costumbres bárbaras de los invasores germanos que sirvieron de base á esos códigos, encontrándose en ellas el derecho de venganza, la composición ó transacción por el homicidio y heridas, la *faida*, precio de esa composición para los parientes de la víctima, y el *fredum* para el Estado, la tarifa de las venganzas (*homecillo*, según nuestras leyes de Partida), las penas crueles contra el robo, porque al estado mental de los bárbaros afecta, hierre más este delito que el homicidio, y aun el deudor insolvente es considerado como ladrón y reducido á una especie de esclavitud. El *mundium* y el Wehrgeld (monto de transacciones pecuniarias) son la penalidad general de todo delito, aunque en algunos se agravan bajo la influencia cristiana sobre todo en los atentados al pudor; el esclavo continúa sin derechos; la traición contra el Rey era castigada con pena capital; las faltas religiosas eran castigadas severamente. Los primeros tribunales germanos eran las asambleas de hombres libres del clan ó tribu; más tarde en cada cantón había un tribunal (*mallum*); el procedimiento era al principio grosero y al regularizarse se hizo formalista, como en el derecho romano; la tortura era admitida para los esclavos; á medida que el poder real se consolidaba eran sustituidos los tribunales de hombres libres por Jueces delegados del Rey, aunque independientemente se constituían los Jueces eclesiásticos y se consolidaba la jurisdicción de la Iglesia, apareciendo el derecho de asilo. La penalidad, como hemos visto, consistía casi toda ella en la composición, en el precio de rescate (wehrgeld) que se deslizó al consolidarse el poder real, siendo el *faida* para la víctima y el *fredum* para el Príncipe. En los

procesos dudosos el acusado podía reclamar el juicio de Dios en el combate *cum tracta spada*, forma judicial (duelo) que se generalizó más tarde.

246 Sobre estas bases, y sobre estas costumbres y con el aditamento de las doctrinas cristianas se redactaron los códigos bárbaros, designándose con este nombre las leyes dictadas en los siglos V y VI por los pueblos que invadieron el imperio romano, y los cuales códigos y costumbres posteriores formaron la base del derecho universal de Europa hasta la gran revolución jurídica consumada con la promulgación del código civil frances. En esos códigos bárbaros aparece como hemos dicho la *personalidad* de la ley, en oposición á su *territorialidad*, esto es la diversidad de legislaciones para las diversas razas, diversidad no desconocida en el derecho romano (Mayns nota al párrafo 251); durante ese periodo se llamó por esto *lex romana* al derecho romano que se dejó vijente para los conquistados, ya en la forma en que existía, ya modificado en códigos redactados ad hoc, como el Breviario de *Anniano* de que luego hablaremos. Superpuestos los invasores á las poblaciones subyugadas, vivieron aquellos según sus leyes antiguas y dejaron á los romanos sus leyes propias, debiendo estudiarse en Savigny y Montesquieu los curiosos efectos de esta dualidad de derecho. El año de 500 se publicó en Roma el *Edictum Theodorici* compilación que se atribuye á Casiodoro bajo el reinado del esclarecido Rey de los ostrogodos Teodorico, y cuyas fuentes son las Novelas posttheodosianas y los *recepta sententia* de Paulo; contiene 154 artículos casi todos de derecho público, y á diferencia de los otros dos códigos de que luego hablaremos, fué obligatorio para romanos y ostrogodos. El *Breviario de Alarico*

fué un código mandado formar por el Rey de los visigodos (Galia meridional y España) en 506, y fué la obra de una comisión de sacerdotes y nobles reunidos en Gascuña, y autorizado por el Secretario real Aniano, por lo que lleva su nombre; así como fué conocido en la edad media con los de *Corpus Theodosianum*, y *Liber legum* por las fuentes de donde se tomaron sus disposiciones. Se hizo de ese código una abreviación llamada *Simtilla* y ese código tiene importancia por ser el único monumento en que se ha conservado lo poco que conocemos de los códigos Hermogeniano y Gregoriano y de las sentencias de Paulo, así como todo lo que se conocía de Gayo y del código Theodosiano antes de los descubrimientos de Niebuhr. Entre 516 y 537 Gondebardo ó su hijo Segismundo, reyes de los borgoñones, ordenaron la compilación llamada *Lex romana burgundionum* ó *Papiniani responsum*, que fué la ley de ese pueblo (Alta Alsacia, Borgoña, Franco Condado, Suiza) y que desapareció cuando desapareció ese pueblo. Esa compilación que parece formada con fuentes de derecho romano ha llegado muy alterada á nuestros tiempos, y se compone de 47 títulos en el mismo orden que la ley Gombetta (ley nacional de los borgoñones). Los francos y los lombardos no tuvieron necesidad de expedir códigos romanos, pues en los territorios que ocupaban estaban ya en uso el código de Alarico y los de Justiniano, quien por una Constitución estendió su legislación á Italia (Véase Mains núm. 245 nota 21 y núm. 254); y por eso se encuentran varios trabajos jurídicos de esa legislación en Italia correspondientes á los siglos VI al XI y dos escuelas de enseñanza del derecho romano y Lombardo una en Roma y otra en París (Véase el autor cit. núm. 254.)

247. No quedó, pues completamente interrumpido el estudio y dominio político del derecho romano en Europa durante el período bárbaro; el clero siguió cultivándole, puesto que representaba la clase ilustrada de los conquistados; sin embargo, no existen huellas de la influencia de ese derecho en la vida política y civil hasta que en el siglo XII se formó en Italia, debido al gran progreso material de las repúblicas mercantiles, un brillante foco de estudio de derecho que iniciado por Pepo, regidor de Bolonia, y consolidado por Irnerius, originó la escuela llamada de los glosadores, porque anotaban el *Corpus Juris* con notas (*Glosæ*) internales ó marginales; y esta escuela de Bolonia dió el modelo de otras muchas de libre, y privada iniciativa en toda Europa, que tomaban el nombre de Universidades y que obtenían privilegios legales, pues en aquella época toda esfera de actividad necesitaba escudarse con privilegios para poder existir. Esta resurrección del derecho romano se debe á las causas indicadas, y no al hecho anecdótico de haberse descubierto en Amalfi por Lotario II un manuscrito de las *Pandectas Florentinas*; y bajo el influjo de la imitación, el ejemplo de Bolonia fue seguido por Padua en 1,126, por Nápoles en 1,224, por Perusa en 1226, por Vercéil en 1,228, por Verrona en 1,211, por Roma en 1,277, por Pavia en 1361, por Turin en 1,412, por Palencia en 1,208, por Salamanca en 1,250, por Lérida, Valladolid, Valencia, Coimbra en Portugal en 1,288, por Montpellier á fines del siglo XII, por París (preexistiendo una escuela de teología) en 1,200, por Orleans en la misma época, por Tolosa en 1,233 y por Aviñon, Cahors, Perpiñan, Orange, Aix, Poitiers, Angers, Caen, Valance, Nantes, Rennes, Bourges, Burdeos, en los siglos XIV y XV. Esas escuelas, á pesar de la hostilidad de las leyes contra el de-